



RAD. 08001-41-89-006-2020-00183-00 (2020-00310 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5

DEMANDADO: SANDRA MARIA GARCIA RUDAS

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que dentro del cual se logró detectar un dato erróneo. Sírvasse proveer. Barranquilla, 02 de agosto de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE-BARRANQUILLA, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Visto lo anterior y revisado el expediente de referencia se logró verificar que por error involuntario se colocó incorrectamente el número de la escritura del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria # 040-411814, cuyo número de escritura correcto es 397 de fecha 26 de mayo de 2011.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR las consideraciones del auto de fecha 04 de junio de 2021, así:

CONSIDERACIONES

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Título Valor Pagaré Número 1324046 de fecha 31 de mayo de 2011. Suscrito por el ejecutado, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 397 de fecha 26 de mayo de 2011 de la Notaria tercera del Circulo de Barranquilla, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matrícula # 040-411814, donde se demuestra que el ejecutado es el actual propietario inscrito del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso,"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ